

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores á quienes pertenecian ó sus herederos, en el término de tres meses contados desde la promulgacion de esta ley. Transcurrido este plazo, podrán, dentro de los tres meses siguientes, ejercitar el mismo derecho los condóminos de dichas fincas

Art. 2.º Transcurridos los térmi-

nos señalados en el artículo anterior, si no hubiesen hecho uso de su derecho los contribuyentes deudores, los herederos y los condóminos, en sus respectivos casos y por el orden que queda enumerado, podrán ejercitarle, por otros tres meses, todos los parientes del contribuyente deudor comprendidos dentro del cuarto grado civil, prefiriendo siempre los más próximos á los más remotos; y si hubiese varios de un mismo grado, se celebrará subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la provincia y Alcalde del pueblo en que radique la finca, para adjudicarla al que ofrezca mayor cantidad.

Art. 3.º Si ninguno de los comprendidos en los dos artículos anteriores hubiese ejercitado el derecho que los mismos les conceden, podrán hacerlo por otros tres meses los dueños de las fincas colindantes á la adjudicada al Estado; y si fuesen dos ó más los colindantes que solicitasen la finca, se celebrará tambien subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la capital de la provincia y Alcalde del término municipal en que radique aquella, que será adjudicada al que ofreciere mayor cantidad.

Art. 4.º Ninguno de los expresados en los tres artículos anteriores podrá hacer uso del derecho que se les concede contra terceras personas que hubiesen adquirido las fincas adjudicadas al Estado en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley ó instrucciones de Hacienda.

Art. 5.º El pago de las fincas que se retraigan ó adquieran con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos, en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 6.º Al retraer ó adquirir las fincas, contraerá la obligación el retrayente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con exclusion del papel sellado invertido en los mismos, y sea cual fuere el mes

en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribucion que corresponda á la finca desde 1.º de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesion de ella y de los frutos y labores que tengan en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de estos á quien tenga derecho á reclamarlos.

Art. 7.º Si de la cantidad por que se hubiese adjudicado la finca, en los casos de subasta que se menciona en los artículos 2.º y 3.º, resultase algun sobrante despues de pagados todos los gastos, le será entregado al dueño de la finca que habia sido adjudicada al Estado, luego que el retrayente ó adquirente haya pagado los tres plazos de que habla el art. 5.º

Art. 8.º Los expedientes formados para incautarse la Hacienda de las fincas, se inscribirán, á falta de otro título, como informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamacion de un tercero que se considere con mejor derecho á la finca objeto del retracto ó adquisicion, en cuyo caso le quedará reservado el que le corresponda por las leyes.

Art. 9.º En el caso previsto de inscribirse el expediente formado por la Hacienda como si fuese informacion posesoria, pagará el retrayente ó adquirente de la finca los gastos de la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 10. Los que retraigan ó adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los primitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil ó los colindantes, estarán relevados del pago de cualquier descubierta de contribucion que pudiera resultar contra las fincas retraidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veinte de

Julio de mil ochocientos ochenta y ocho

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Paigecerver.

(Gaceta del 29 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 214.

Habiéndose fugado de la cárcel correccional de San Agustin de Valencia los penados en la misma José María Legn Tormo, José Dualo Celda y Fernando Adelantado Sabater, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos rematados, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 2 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas del José María Legn.

De 20 años de edad, cejas y pelo castaños, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca, estatura alta, es cojo y lleva la pierna derecha de palo.

Señas del José Dualo.

De 19 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca idem, cara larga, barba poca, color moreno, estatura alta y cargado de espaldas.

Señas del Fernando Adelantado.

De 27 años de edad, pelo y cejas

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta plaza.

HACE SABER: que debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto por órdenes superiores á la venta en pública subasta de los materiales procedentes del derribo de parte del cuartel de San Francisco, de esta ciudad, se convoca por el presente á una segunda licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en el entresuelo de la calle de Lope de Vega, núm. 4, el día 18 del actual á las once de su mañana ante la Junta que se constituirá al efecto, en cuya dependencia y desde esta fecha se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el acto del remate.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase undécima, con los precios en letra y conforme al modelo inserto al pié de este anuncio.

Los materiales que por lotes han de subastarse, importe de cada uno de ellos, precio límite de los mismos y depósito necesario para garantía de las proposiciones, son los siguientes.

LOTES.	MATERIALES QUE SE SUBASTAN.	IMPORTE. — Pesetas.	PRECIO LÍ- MITE. — Pesetas.	DEPÓSITO para garantía de las proposiciones. — Pesetas Cént.
Primer lote	{ 39 m. ³ 929 de sillería arenisca á 16 pesetas el m. ³ 460 m. ³ de mampostería á 1'25 pesetas el m. ³ 179 m. ² 20 de losas calizas á 5'00 pesetas el m. ²	{ 638'86 575'00 896'00	{ 2 109'86	{ 105 »
Segundo lote	{ 45 m. ³ 996 de roble en piezas mayores á 40 pesetas el m. ³ 6 m. ³ 063 de id. en id. id. á 25 pesetas el m. ³ 11 m. ³ 100 de id. en pies derechos á 40 pesetas el m. ³ 39 m. ³ 166 de id. en viguetas á 40 pesetas el m. ³ 1 m. ³ 075 de id. en piezas sueltas á 35 pesetas el m. ³	{ 1.839'84 151'57 444'00 1.566'64 37'62	{ 4 039'67	{ 202 »
Tercer lote	{ 150 m. ³ de roble en viguetas y cabios á 15 pesetas el m. ³ 380 m. ³ de leña de tablas y lata á 3 pesetas el m. ³	{ 2.250'00 1.140'00	{ 3 390'00	{ 170 »
Cuarto lote	{ 18 m. ³ 070 de pino en viguetas á 40 pesetas el m. ³ 1 m. ³ 668 de id. en tablones á 30 pesetas el m. ³ 0 m. ³ 336 de id. en pies derechos á 30 pesetas el m. ³ 121 m. ² 25 de tablas de pino á 1 peseta el m. ² 5 m. ³ de id. de id. á 4 pesetas el m. ³ 3 m. ³ de id. de castaño á 4'50 pesetas el m. ³ 17 puertas de una hoja á 1 peseta una 12 id. de dos hojas á 1'50 pesetas una 39 ventanas de dos id. á 0'75 pesetas una 220 kilogramos de hierro á 0'07 pesetas el kilogramo	{ 722'80 50'04 10'08 121'25 20'00 13'50 17'00 18'00 29'25 15'40	{ 1'017'32	{ 51 »
Quinto lote	{ 40.000 tejas ordinarias á 24 pesetas el millar 8.000 ladrillos ordinarios á 12 pesetas el millar	{ 960'00 96'00	{ 1.056'00	{ 53 »

Santander 3 de Agosto de 1888.

Adolfo de Ipola.

MODELO DE PROPOSICION

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta con el número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para la venta en pública subasta de los materiales procedentes de la demolición de parte del cuartel de San Francisco, de esta ciudad, así como del estado de los mismos, se compromete á la adquisición de los materiales que detalla tal ó tales lotes, al precio de tantas pesetas (en letra) cada lote.

Y como garantía de su proposición acompaña el talón de depósito que justifica haber hecho el de tantas pesetas correspondientes á tal ó tales lotes en la caja general de Depósito (ó sucursal de la provincia de...) que corresponde á su proposición.

(Fecha y firma del proponente)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los Inspectores de Hacienda que se hallan posesionados de sus respectivos cargos en esta capital y subalternas, para ejercer el servicio de investigacion de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos que corresponden al Estado.

Nombre del Inspector.	Partido judicial en que presta servicio.
D. Severino Duo y Trucíos.	Castro-Urdiales.
José Cuevas.	Laredo.
Higinio Pesquera y Gutierrez.	Potes.
José María Sainz de Miera.	Ramales.
Benito Moran.	Reinosa.
Ssveriano Quintana Ceballos.	Santoña.
Florentino Ruiz Carabantes.	San Vicente de la Barquera.
Nicolás Aldama Campo.	Torrelavega.
Fidel Diaz Estrada.	Valle de Cabuérniga.
Manuel Losada Fernandez.	Villacarriedo.
Juan Larra y Jacobit.	Santander.
Antonio Castañon.	Idem.

La precedente relacion se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento del público en general y muy oficialmente de todas las autoridades locales á quienes interese que presten á los referidos funcionarios los auxilios que necesitan para el mejor desempeño de las funciones propias de sus cargos.

Santander 4 de Agosto de 1888.—E. Delegado de Hacienda.—P. O., José de Hoyos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio.

El repartimiento municipal de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio del actual año económico de 1888-89 se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría municipal á contar desde esta fecha, donde podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que es men oportunas.

Enmedio 30 de Julio de 1888.—J. Román Bravo.

Ayuntamiento de Corvera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el actual ejercicio se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo, y formular dentro de citado plazo las reclamaciones de agravio que crean procedentes si no estuvieren conformes con las cuotas que se les señalan, debiendo advertir que pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Corvera y Julio 31 de 1888.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En las condiciones insertas en el *Boletín oficial* número 294 del dia 20 de Junio último para la subasta de construccion del camino vecinal de la Charola del Monte (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) hasta el barrio de las Cuevas en Roiz, se han reformado las que se refieren al plazo para la terminacion de las obras y pa-

ra el pago de ellas en el sentido de que dicho plazo será en un año para ambas cosas en vez de los tres que aparecian en dichas condiciones.

Y para que sirva de gobierno á los licitadores hace esta rectificacion en el *Boletín oficial*.

Valdáliga 2 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Ayuntamiento de Campó de Yuso

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir durante el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quienes interese y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Campó de Yuso 1.º de Agosto de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Bustamante Ruiz

Ayuntamiento de Camaleño.

En el pueblo de Leon de este término municipal se halla prendado y puesto en custodia por haberse cogido causando daño un novillo como de dos años de edad, color oscuro y astas abiertas, el cual se halla en poder del Alcalde de barrio de dicho pueblo.

El que se crea dueño de dicha res puede pasar á recogerla, previo pago de daños y costas, dentro del término de treinta dias, pasados los cuales se procederá á su remate.

Camaleño, Julio 31 de 1888.—Pedro Rodriguez.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso

FERIA DE LA ASUNCION Y SAN ROQUE

Los dias de Nuestra Señora y San

Roque 15 y 16 del presente mes se celebrará en el pueblo de Espinilla, centro de esta Hermandad y capital de su Ayuntamiento, y sitio de los Campos del Argoma y Cespelera, en los cuales abundan los pastos y las aguas, la feria de ganados vacunos, lanar cabrío y cerda, tan renombrada por los resultados altamente satisfactorios obtenidos desde su creacion en razon á ser el punto más productor y una de las mejores razas de la provincia.

La corta distancia de una legua por camino real que hay desde la estacion del ferrocarril de Reinosa es una gran ventaja para los ganaderos y gentes que deseen concurrir á la feria.

Los ganados no pagarán impuesto alguno y podrán aprovechar durante los dos dias los pastos de ejido y comun aprovechamiento de los dos barrios de que se compone este pueblo.

Espinilla y Agosto 1.º de 1888.—Elias Gutierrez.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS.

Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: que en virtud de un parte denuncia producida por la Alcaldía de esta ciudad contra Pedro Roche Perez, fogonero del vapor-correo *Hernan-Cortés*, por lesiones inferidas á José Fernandez y su esposa Bernardina Gonzalez, en la noche del 21 de Julio último, he acordado en providencia de fecha de 28 del actual convocar al señor fiscal, denunciado, lesionados y testigos á comparecencia que se celebrará el dia 17 del mes de Agosto próximo á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, mandando se cite al denunciado Pedro Roche Perez por medio de edictos, que habrán de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia.

En cumplimiento de lo acordado expidió el presente en Santander á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—F. Lavin Casalís.—P. S. M., Arsenio Castanedo.

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS,

Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: que el dia veinte y ocho del corriente á las doce de su mañana se sacará á pública en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la plaza de Cañadío, la finca siguiente: Pesetas.

Una tierra prado, de cabida de tres carros y cinco piés, radicante en el lugar de Monte, barrio de Bolado, y sitio ó solar de la Poza; que linda por Sur con pared que la separa de la finca de Futuruña, al Este finca de don Ramon Bolado, Oeste viuda de don Mariano Bolado y Norte Fernando Gonzalez y otros, tasada á razon de ochenta pesetas carro, en doscientas cuarenta pesetas . . . 240

Dicha finca pertenece á doña Lorenza Somonte Camus, vecina del lugar de Monte, y se saca á pública subasta

para hacer pago á don Andrés Diego Cort, de la cantidad de 125 pesetas que está condenada aquella á pagarle en juicio verbal seguido en este Juzgado, con las costas causadas en el mismo juicio; advirtiéndose que la doña Lorenza Somonte Camus carece de títulos inscritos de propiedad de la referida finca, la cual se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de dichos títulos

Santander primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fernando Lavin Casalís.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Escuela especial de Veterinaria DE LEON.

Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1888 á 89 desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo, y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles, y solicitándola de Sr. Rector del distrito universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar con certificacion competente que se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un exámen antes de formalizar la primera matrícula; té de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial se verificarán en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes á probar asignaturas de enseñanza privada, con sujecion al Real decreto de 5 de Febrero y Real orden de 7 de Abril de 1886, presentarán las solicitudes en los diez primeros dias del mes de Setiembre, en cuya 2.ª quincena tendrán lugar los exámenes respectivos.

El curso dará principio el dia 1.º del mes de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1888.—P. O. del Sr. Director, El Secretario.

Del pueblo de Parbayon, valle de Piélagos, desapareció el dia 5 de Julio último un novillo de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, color de avellana clara, asta gruesa y corta, castrado, tiene un bulto como de un puño al lado derecho debajo de la quijada. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á Juan Agüero, dueño de dicha res y vecino de Parbayon, quien lo agradecerá y dará una gratificacion

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. AVELLA, Lope de Vega, 4